



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 1  
RAM 321/13

## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 321/13

Sucre, 29 de abril de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 29 de abril de 2013, el H. Concejo Municipal, emergente del reclamo de los padres de familia y directores de las Unidades Educativas a Convenio, ha tomado conocimiento y considerado **DOS PROPUESTAS** para atender sus demandas: La PRIMERA: El Informe No. 01/2013, emitido por el Concejal: Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier, integrante de la COMISIÓN AUTONÓMICA, proponiendo reconsiderar y ABROGAR la Resolución No. 371/12 de 01 de agosto de 2013, e INSTRUIR a la MAE, que en el marco de sus competencias y las normas establecidas atienda a las Unidades Educativas de Convenio, con relación a la dotación de equipamiento e insumos, mejoramiento y ampliación de la infraestructura educativa que corresponda y la SEGUNDA: Se generó emergente del debate de los Concejales (as) y proponen INSTRUIR a la Directiva del H. Concejo Municipal de Sucre, conjuntamente la representación de la IGLESIA en nuestro Municipio, Dirección Departamental y Distrital de Educación, la Brigada Departamental de Asambleístas Plurinacionales de Chuquisaca, ELABOREN un Borrador de Convenio Ampliatorio entre la IGLESIA y el ESTADO Boliviano, que contemple todos los aspectos referidos a la inversión de recursos en las infraestructuras, para ser remitido al nivel central del Estado Plurinacional, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la SEGUNDA propuesta.

Que, de acuerdo a los Parágrafos I y III art. 77 de la Constitución Política del Estado: I. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla. III. El sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Que, conforme al Parágrafo I. art. 78 de la Constitución Política del Estado: La educación es unitaria, pública, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad.

Que, asimismo de acuerdo al art. 87 de la Norma Constitucional citada, dice: Se reconoce y respeta el funcionamiento de unidades educativas de convenio con fines de servicio social, con acceso libre y sin fines de lucro, que deberán funcionar bajo la tuición de las autoridades públicas, respetando el derecho de administración de entidades religiosas sobre dichas unidades educativas, sin perjuicio de lo establecido en disposiciones nacionales, y se regirán por las mismas normas, políticas, planes y programas del sistema educativo.

Que, de acuerdo al Parágrafo II art. 339 de la Constitución Política del Estado: Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no pueden ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán reguladas por la ley.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2  
RAM 321/13

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: **"LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL"**.

Que, de acuerdo al numeral 4 art. 12 de la Ley de Municipalidades, el H. Concejo Municipal, tiene atribuciones para dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

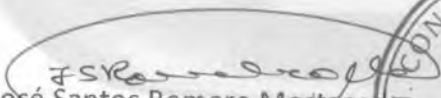
**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

- Art. 1.- INSTRUIR** a la Directiva del H. Concejo Municipal de Sucre, conjuntamente la representación de la IGLESIA en nuestro Municipio, Dirección Departamental y Distrital de Educación, la Brigada Departamental de Asambleístas Plurinacionales de Chuquisaca, **ELABOREN** un Borrador de Convenio Ampliatorio entre la IGLESIA y el ESTADO Boliviano, que contemple todos los aspectos referidos a la inversión de recursos en las infraestructuras, para ser remitido al nivel central del Estado Plurinacional.
- Art. 2.-** El señalado **CONVENIO OPERATIVO ESPECÍFICO** debe ser suscrito entre la Iglesia Católica y el Nivel Central del Estado Boliviano.
- Art. 3.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Sr. José Santos Romero Mostaceda  
**PRESIDENTE H. CONCEJO  
MUNICIPAL**



  
Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales  
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO  
MUNICIPAL**